

Normativa académica para los másteres universitarios

Aprobada por el Consejo de Gobierno en la sesión 2/2012, de 30 de marzo ([eBOU-320](#))

Contenido

Preámbulo	2
Ámbito de aplicación	2
Artículo 1. Acceso	3
1.1. Información para el acceso	3
1.2. Condiciones de acceso	3
1.3. Requisitos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de las candidatas y candidatos	4
1.4. Procedimiento de preinscripción	4
1.5. Admisión de estudiantes	5
1.6. Estudiantes visitantes	5
Artículo 2. Matrícula	6
2.1. Plazos de matriculación e información previa a la matrícula	6
2.2. Documentación de matrícula	6
2.2.1. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero	7
2.2.2. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero	8
2.3. Procesamiento de la matrícula	8
2.4. Matrícula de un nuevo curso	9
2.5. Precios de matrícula	9
2.5.1. Bonificaciones y exenciones de los precios de matrícula	9
2.5.2. Becas y ayudas a los estudios	9
2.5.3. Sistema de pago de los precios de matrícula	10
2.6. Anulación de matrícula	10
2.7. Periodo extraordinario y de modificación de la matrícula	10
2.8. Matrícula condicional	10
2.9. Matrícula en másteres interuniversitarios	11
Artículo 3. Reconocimiento y transferencia de créditos	11
3.1. Reconocimiento y transferencia de créditos cursados en enseñanzas universitarias oficiales	12
3.2. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales	13
3.3. Títulos propios que han sido sustituidos por títulos oficiales	13
3.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional	13
3.5. Créditos en movilidad	14

Artículo 4. Expediente académico.....	14
4.1. Prácticas externas.....	14
4.2. Trabajo de fin de máster.....	14
4.3. Acciones de tutoría y orientación académica.....	15
4.4. Evaluación y calificación.....	15
4.5. Título académico.....	15
Artículo 5. Estudiantes que requieren atención especial	15
Artículo 6. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa	15
Disposiciones adicionales.....	16
Primera.....	16
Disposición transitoria	16
Disposiciones finales	16
Primera.....	16
Segunda.....	16
Tercera.....	16

Preámbulo

Las enseñanzas de máster tienen como finalidad que el estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada o bien a la especialización académica o profesional, o bien a la iniciación en tareas de investigación.

Los estudios oficiales de máster tienen la extensión en número de créditos ETCS en función del acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se aprueban los criterios y procedimiento de modificación curricular de los másteres universitarios de la UdG, en sesión ordinaria 08/09 de 1 de octubre de 2009, establece que de manera general los másteres tendrán 60, 90 o 120 créditos, según se programan en 2, 3 o 4 semestres, respectivamente.

El Consejo de Gobierno de la Universidad es el órgano que aprueba la Normativa académica de los másteres universitarios de la UdG y la revisa, en su caso, cada año, para actualizarla, de acuerdo con las normas de aplicación que se hayan podido modificar y los criterios de carácter interno que hayan experimentado algún cambio desde el año académico anterior.

Ámbito de aplicación

Esta normativa es de aplicación a los estudios universitarios oficiales conducentes a los títulos de másteres universitarios promovidos y aprobados por la Universidad de Girona. Los másteres interuniversitarios e internacionales, en el que la Universidad de Girona participe en colaboración se regirán por la normativa de la universidad coordinadora y por el correspondiente convenio preceptivo.

Artículo 1. Acceso

1.1. Información para el acceso

Antes del inicio del período general de preinscripción, el coordinador de cada máster verificará, a demanda de las unidades administrativas encargadas de los procesos de preinscripción, la información relevante de oferta del máster. Como mínimo, tendrá en cuenta:

- Los medios, el lugar (si procede), las fechas y los horarios de los procesos de preinscripción, admisión y matrícula.
- La oferta de plazas.
- Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de candidatos.
- El plan de estudios.
- El régimen de dedicación del estudio.
- La modalidad o modalidades de docencia.
- La lengua o lenguas de impartición.
- Y cualquier otro requisito establecido en la memoria.

En colaboración con la unidad responsable de la promoción de los estudios, establecerá los medios a través de los cuales se difundirá la oferta del máster.

En cualquier caso, dichos medios incluirán siempre la publicación de esta información en la web institucional de la UdG.

1.2. Condiciones de acceso

Para acceder a las enseñanzas oficiales de máster universitario será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español de grado u otro expedido por una institución de educación superior del espacio europeo de educación superior (EEES) que faculden en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de máster.

Asimismo, podrán acceder los titulados de sistemas educativos ajenos al espacio europeo de educación superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por parte de la Universidad de que acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que tenga el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de máster.

En cuanto a los estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial obtenido conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, podrán acceder a un máster universitario las personas que tengan un título oficial de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a, diplomado/a, arquitecto/a técnico/a o ingeniero/a técnico/a.

1.3. Requisitos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de las candidatas y candidatos

Los estudiantes podrán acceder a cualquier máster universitario de la UdG, relacionado o no con su currículum universitario, previa admisión por parte del órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster, de conformidad con los requisitos específicos y los criterios de valoración de méritos establecidos en la memoria de cada máster universitario.

Corresponde a la Unidad Técnica de Másteres (UTM) verificar administrativamente la documentación aportada electrónicamente por los estudiantes preinscritos y determinar si cumplen los requisitos de acceso generales. También le corresponde la ponderación de los criterios de admisión cuantificables y facilitar los datos necesarios para el proceso de asignación de plazas que deben llevar a cabo los consejos de estudios de máster.

1.4. Procedimiento de preinscripción

La preinscripción supone el procedimiento de solicitud de plaza en un máster universitario. Se hará necesariamente mediante la aplicación web diseñada al efecto y en los plazos establecidos en el calendario académico y administrativo, que aprobará anualmente el Consejo de Gobierno a propuesta de la Comisión competente en materia de estudios oficiales, donde constarán obligatoriamente los datos de acceso y personales del estudiante.

No obstante, se abrirá un periodo de reserva de plaza a principios de año.

En cualquier caso, deberán abonarse los precios establecidos para cada curso académico por el Consejo Social de la Universidad o por la Generalidad de Cataluña a través del decreto de precios, en concepto de preinscripción y de estudio y gestión de la documentación, los cuales, en ningún caso, tendrán la consideración de precios de matrícula ni serán reembolsables. En caso de que estos precios no se liquiden dentro del plazo establecido, la preinscripción solicitada no tendrá validez.

La aplicación web de preinscripción requerirá la documentación personal y académica necesaria. Sin embargo, para facilitar los trámites de preinscripción y evitar gastos innecesarios a los aspirantes, estos podrán aportar copias no legalizadas, electrónicas o en papel, de los títulos y certificaciones académicas requeridos. La declaración de veracidad de los datos aportados que se requiere en la preinscripción afecta también a la documentación aportada.

Si los estudiantes obtienen plaza, deberán presentar los originales, debidamente legalizados, de los documentos aportados en la preinscripción para poder formalizar la matrícula, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.2 de esta normativa.

Los estudiantes con título expedido o con estudios cursados en la UdG no tendrán que justificar documentalmente los datos personales. En todo caso, podrán modificarlos o actualizarlos, de acuerdo con los procedimientos de tratamiento de datos de carácter personal establecidos en la UdG. Tampoco será necesario justificar documentalmente los estudios cursados en la UdG. No obstante, se debe adjuntar, en formato electrónico y en el momento de la preinscripción, el *curriculum vitae* y una carta de motivación.

Será posible preinscribirse en más de un máster de la UdG, siempre que se indique ordinalmente la preferencia en el formulario electrónico de preinscripción, para facilitar el proceso de asignación de plazas. Podrán preinscribirse también aquellas personas que, no reuniendo los requisitos de acceso, prevean cumplirlos antes del período de matriculación.

Una vez cerrada la preinscripción, de acuerdo con el calendario académico y administrativo, el Consejo de Estudios del Máster valorará los criterios de admisión específicos y determinará el orden definitivo de las solicitudes válidas a efectos de asignar las plazas establecidas.

Las solicitudes válidas que no obtengan plaza y las que estén condicionadas a resultados académicos pendientes se mantendrán en lista de espera hasta el cierre definitivo del proceso de preinscripción del año académico en curso.

1.5. Admisión de estudiantes

El órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster resolverá las solicitudes de acceso, de acuerdo con el calendario académico y administrativo aprobado para cada curso, siguiendo los criterios de selección correspondientes, y establecerá el currículo específico que deberá cursar cada estudiante, en función de la necesidad de cursar complementos de formación de acuerdo con lo que establezca la memoria del máster y los créditos que se puedan reconocer, en su caso, por la formación previa acreditada en enseñanzas universitarias.

El coordinador del Máster comunicará el acuerdo del Consejo de Estudios del Máster, por vía electrónica, a la Unidad Técnica de Másteres (UTM), para que lo notifique a las personas interesadas. Esta comunicación deberá incluir:

- Una relación priorizada de estudiantes admitidos, indicando si la admisión es definitiva o condicionada.
- Una relación de estudiantes excluidos (especificando los motivos).
- Una relación priorizada de estudiantes en lista de espera.

En caso de disconformidad con el acuerdo, el estudiante podrá reclamar ante el mismo órgano y presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

La Unidad Técnica de Másteres (UTM), mediante la aplicación web de preinscripción, confirmará automáticamente las solicitudes aceptadas con una comunicación electrónica a los interesados. En caso de que el programa al que hayan sido admitidos tenga establecida tasa de reserva de plaza, también les comunicará el importe y el medio de pago. La satisfacción de dicho importe será condición indispensable para la admisión definitiva, tendrá la consideración de precio de matrícula y será descontado del precio total en el momento de su formalización. En caso de no formalizarse la matrícula, este importe no será devuelto.

La admisión definitiva estará condicionada a la acreditación de los requisitos generales y específicos de acceso al máster –definidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de esta normativa– en el momento de la formalización de la matrícula.

1.6. Estudiantes visitantes

La aceptación de estudiantes visitantes se regirá por la normativa específica de la Universidad de Girona.

Artículo 2. Matrícula

2.1. Plazos de matriculación e información previa a la matrícula

Los plazos generales de matrícula en la UdG se publican anualmente en el calendario académico y administrativo para los estudios de primer y segundo ciclo, grado, máster universitario y doctorado, que aprueba el Consejo de Gobierno para cada curso académico.

La matrícula de los estudios de máster universitario de la UdG tiene carácter anual. Los estudiantes que solicitan una beca deben matricularse de los créditos requeridos en la misma convocatoria al inicio del curso académico.

El órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster publica, para cada curso académico y de forma previa a la matrícula, la oferta de asignaturas que se impartirán en los dos cuatrimestres, explicitando las competencias, las actividades y el tipo de evaluación del programa.

2.2. Documentación de matrícula

La documentación a entregar por parte de los estudiantes que han sido admitidos se presentará, en el momento de la matrícula –dentro de los períodos indicados en el calendario académico y administrativo–, en la Secretaría Académica del centro docente donde esté adscrito el programa.

Los estudiantes que tengan el título expedido o que hayan cursado estudios en la UdG no precisarán justificar documentalmente los datos personales. En todo caso, podrán modificarlos o actualizarlos, de acuerdo con los procedimientos de tratamiento de datos de carácter personal establecidos en la UdG. Tampoco será necesario justificar documentalmente los estudios cursados en la UdG. No obstante, se debe adjuntar, en formato electrónico y en el momento de la preinscripción, el *curriculum vitae* y una carta de motivación.

Sí habrá que justificar (con el documento original o con una fotocopia compulsada), toda formación externa a la UdG o experiencia profesional o de cualquier otro tipo que la persona interesada considere relevante.

Para el resto de estudiantes, la documentación necesaria es la siguiente:

- Fotocopia del DNI o pasaporte vigente (NIE o pasaporte en el caso de estudiantes extranjeros).
- Fotocopia compulsada del título universitario o certificación acreditativa de su expedición.
- Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título en la que consten, entre otros extremos, la duración del programa de estudios seguido y las asignaturas cursadas –con indicación de la carga lectiva en horas, de las calificaciones obtenidas y de la media otorgada.
- *Curriculum vitae*.
- Carta de motivación.

Se podrá requerir, además, otros documentos que se consideren necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del correspondiente título español de

grado, incluyendo, en su caso, los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursadas, o la documentación académica que acredite que los estudios facultan en el país expedidor del título para el acceso a estudios de postgrado.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, se podrán efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos, incluyendo las de los países que conforman la Unión Europea.

2.2.1. Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación mencionada sigue diferentes vías, dependiendo del país de origen.

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por estados miembros de la Unión Europea (UE) o signatarios del acuerdo sobre el espacio económico europeo.

En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961: es suficiente con la legalización única extendida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio Andrés Bello deberán ser legalizados por vía diplomática. Para ello, deben presentarse en una de las siguientes instancias:
 - Ministerio de Educación del país de origen, para títulos y certificados de estudios, y el ministerio correspondiente, para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.
- Cuando el país sea también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste, más sencillo.
- Documentos expedidos en el resto de países: deberán legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán ser presentados en una de las instancias siguientes:
 - Ministerio de Educación del país de origen, para títulos y certificados de estudios, y el ministerio correspondiente, para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.

En caso de que los documentos hayan sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, deben legalizarse en el Ministerio español de Asuntos Exteriores.

2.2.2. Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indica que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado será el castellano o la lengua cooficial de la comunidad autónoma. Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero vayan acompañados de traducción oficial al castellano o catalán. La traducción oficial podrán hacerla:

1. Un traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.
2. Cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.
3. La representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.

Sin embargo, dado que la lengua inglesa tiene la consideración de lengua franca en la comunidad universitaria mundial, también se aceptará la documentación expedida en inglés, siempre que se garanticen las condiciones de legalización de documentos establecidas en el punto anterior.

2.3. Procesamiento de la matrícula

La matrícula de los estudiantes que tengan acreditado el acceso y hayan sido aceptados se realizará, tal y como establece la Normativa de matrícula de la universidad aprobada para cada curso académico, mediante la aplicación informática de la Universidad de Girona, presencial o en la modalidad de automatrícula, según determine cada estudio, dentro de los plazos fijados en el calendario académico y administrativo, y previa tutoría.

Los estudiantes que se matriculen presencialmente deberán aportar los documentos originales que han alegado en la preinscripción y que han permitido asignarles la plaza. Los que lo hagan mediante la automatrícula deberán aportarla en un plazo de 10 días después del inicio de la docencia determinada en la programación académica de cada máster. En caso de incumplimiento se procederá a la anulación de oficio de la matrícula por parte de la secretaría académica del área de estudios a la que esté adscrito el máster.

Para que la matrícula sea aceptada, los estudiantes deben hacer efectivo el pago de los precios públicos determinados por la Generalidad de Cataluña y de los precios que establece la Universidad para la prestación de determinados servicios académicos. En caso de que tengan derecho a bonificaciones o exenciones sobre el pago de estos precios, deben acreditarlo debidamente.

La aceptación de la matrícula implica el reconocimiento del compromiso contraído entre el estudiante y la Universidad de Girona para hacer efectiva la formación prevista en el plan de estudios. Para cualquier información relacionada con la matriculación, los estudiantes deben dirigirse a la Secretaría Académica del área de estudios a la que está adscrito su máster.

El órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster decidirá el número de créditos en que deberá matricularse cada estudiante, en función de los créditos que se

puedan reconocer, en su caso, por la formación previa acreditada y los conocimientos, competencias y habilidades ya alcanzados en enseñanzas universitarias oficiales o propias, o bien por la experiencia laboral y profesional acreditada, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3, “Reconocimiento y transferencia de créditos” de esta Normativa. Los créditos obtenidos por reconocimiento computan a efectos de la obtención del título oficial.

De acuerdo con la normativa de permanencia de los estudios de máster, el mínimo de matrícula para permitir la dedicación a tiempo parcial se fija en 30 créditos el primer año y en 24 los sucesivos, sin incluir créditos reconocidos ni complementos formativos o niveladores.

Los estudiantes podrán matricularse de un 20 % más del total de créditos requeridos para la obtención del título al que optan, siempre que no hayan superado los créditos necesarios para obtenerlo. Una vez superados los créditos requeridos, el expediente se cerrará por finalización de estudios y no será posible matricularse de más asignaturas o módulos en el mismo máster.

Los créditos obtenidos por reconocimiento no son computables a efectos de limitaciones de matrícula.

2.4. Matrícula de un nuevo curso

Para matricularse de nuevas asignaturas de un curso cualquiera es necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas y módulos obligatorios: suspendidos, no presentados y matriculados en cursos anteriores.

Con carácter extraordinario, el órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster puede fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a esta norma.

2.5. Precios de matrícula

Los conceptos y precios que puede incluir la matrícula de los másteres universitarios serán regulados por el Decreto que fija los precios de la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalidad de Cataluña publica cada curso académico.

La Universidad podrá establecer otros precios por conceptos que apruebe el Consejo Social, de acuerdo con la normativa vigente.

2.5.1. Bonificaciones y exenciones de los precios de matrícula

El Decreto anual de precios de la Generalidad de Cataluña establece las bonificaciones y exenciones posibles a los precios de matrícula y precios vinculados, así como la forma de acreditar cada derecho. En todo caso, los estudiantes solicitantes deberán regirse por las condiciones establecidas en la normativa de matrícula de la universidad, aprobada para cada curso académico.

2.5.2. Becas y ayudas a los estudios

Los estudiantes que en el momento de formalizar la matrícula hayan presentado solicitud de beca pueden acogerse a la exención de precios que establezca el decreto de precios vigente, siempre que reúnan los requisitos académicos establecidos para disfrutar de la beca y que esta quede debidamente acreditada.

En caso de denegación de la beca, los estudiantes que se hayan acogido a la exención de pago por este concepto deben hacer efectivo el importe de matrícula o bien anularlo en el plazo que se les comunica en el mismo escrito de la notificación de denegación. Sin embargo, pueden

presentar documentación acreditativa de algún otro tipo de bonificación o exención, si tienen derecho a ella.

La presentación o interposición de algún tipo de recurso sobre la denegación de la beca no paraliza ni suspende la obligatoriedad de hacer efectiva la liquidación económica.

La deducción sólo afecta a las asignaturas; por lo tanto, se debe abonar íntegramente la tasa de gestión de expediente académico, los seguros obligatorio y de accidentes, los servicios contratados y las aportaciones voluntarias.

2.5.3. Sistema de pago de los precios de matrícula

El sistema de pago queda establecido en la Normativa de matrícula aprobada para cada curso.

2.6. Anulación de matrícula

La anulación de matrícula se refiere a todas las asignaturas de las que el estudiante se ha matriculado en un año académico. Los estudiantes de primer año académico que deseen retomar los estudios deberán volver a obtener plaza por preinscripción.

La anulación de matrícula no requiere ningún tipo de justificación y se podrá pedir a la secretaría académica del centro docente en las fechas que establezca el calendario académico. La anulación no tiene efectos económicos y no conlleva la devolución de los precios satisfechos.

En cuanto a la permanencia, la concesión de la anulación tendrá la misma consideración que si el estudiante no se hubiera matriculado.

2.7. Periodo extraordinario y de modificación de la matrícula

Se establece un período extraordinario de matrícula para estudiantes de nuevo acceso que, habiendo obtenido plaza, no hayan podido matricularse en los períodos establecidos. La matrícula en este período ha de referirse necesariamente a asignaturas del segundo semestre. El órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster resolverá las solicitudes de modificación de matrícula, que tendrán carácter excepcional y deberán estar plenamente justificadas, y deberán presentarse en la secretaría académica del centro docente en las fechas que establezca el calendario académico y administrativo.

2.8. Matrícula condicional

La Administración del centro docente, una vez consultado el órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster, podrá considerar la formalización de la matrícula de forma condicional para los estudiantes que hayan acreditado los requisitos de acceso generales y específicos, establecidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de esta Normativa, pero que estén pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (validación, legalización, traducción de documentos, etc.).

Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá ser antes del primer período de evaluación correspondiente. En caso contrario, se procederá a la anulación de oficio de la matrícula por parte de la secretaría académica del centro docente, con notificación al estudiante y comunicación al órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster.

Para ser admitido de nuevo en el máster, el estudiante deberá rellenar la solicitud de admisión.

2.9. Matrícula en másteres interuniversitarios

Dando cumplimiento a los acuerdos del Consejo Interuniversitario de Cataluña (CIC), sobre la gestión de los másteres interuniversitarios entre universidades públicas catalanas, los estudiantes deberán matricularse en la universidad coordinadora, de acuerdo con los plazos y condiciones que ésta establezca.

En los másteres interuniversitarios en que participe la UdG junto a universidades no catalanas, independientemente de su coordinación, se estará a lo que reste establecido en el preceptivo convenio de colaboración entre las universidades participantes.

En ambos casos, y para dar cumplimiento al convenio de colaboración y, así, asegurar el correcto acceso a los servicios universitarios, será necesario que los estudiantes de dichos másteres se matriculen en la UdG de las asignaturas/módulos que cursen en ella. El procesamiento de la matrícula de estos estudiantes no debe suponer ningún cargo económico para ellos. En este sentido, se deberá especificar la liquidación económica como tipo de matrícula: “41. Estudiantes de másteres interuniversitarios en movilidad”.

La Unidad Técnica de Másteres (UTM) proporcionará la información necesaria a las administraciones de los centros docentes correspondientes para que puedan formalizar estas matrículas.

Los másteres interuniversitarios coordinados por la UdG tendrán el mismo tratamiento que los másteres universitarios de la UdG. Se garantizará el traslado de información de matrícula a las otras universidades participantes.

Realizará esta gestión la Unidad Técnica de Másteres (UTM).

Artículo 3. Reconocimiento y transferencia de créditos

Se entiende por reconocimiento la aceptación por el órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, son computados a efectos de la obtención del título de máster universitario, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, mediante el cual se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales. Este reconocimiento implica el establecimiento de una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como la experiencia laboral y profesional acreditada, siempre y cuando dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al título correspondiente. En ningún caso, dado su carácter de asignatura compendio, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes al trabajo final de máster o al trabajo de investigación.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que fije anualmente el decreto por el que se fijan los precios de la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación a las enseñanzas conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio estatal.

La resolución de las solicitudes de reconocimiento académico de los másteres universitarios corresponderá a los responsables de las unidades estructurales a las que estén adscritos, a propuesta del coordinador del máster:

- El decano/decana o director/directora
- El director/directora del departamento
- El director/directora del instituto

La solicitud se presentará en la secretaría académica del centro docente donde esté adscrito el programa, siguiendo el procedimiento establecido para que los reconocimientos se hagan efectivos en el expediente académico.

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas que sigue cada estudiante, se incluya la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no han conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los reconocidos y los superados para la obtención del título correspondiente, así como los transferidos, se incluyen en el expediente académico y se reflejan en el suplemento europeo al título, regulado por el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, mediante el cual se establece el procedimiento para la expedición del suplemento europeo al título.

3.1. Reconocimiento y transferencia de créditos cursados en enseñanzas universitarias oficiales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, se puede efectuar el reconocimiento de asignaturas cursadas en estudios oficiales de ordenaciones anteriores, correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción.

Asimismo, las asignaturas cursadas en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos y la experiencia laboral y profesional acreditada también podrán ser objeto de reconocimiento, si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 3.2. y 3.4. respectivamente, de esta normativa.

El reconocimiento de créditos se realizará sobre el expediente de origen, y aunque éste tenga asociados asignaturas o módulos convalidados, adaptados y/o reconocidos no será preciso ir al origen para efectuar el reconocimiento, y se conservará la calificación obtenida en los estudios de origen.

Tal y como establece el nuevo Real Decreto 861/2010, no se puede reconocer en ningún caso el proyecto o trabajo de fin de máster. En consecuencia, los estudiantes deben matricularse y superar estos créditos definidos en el plan de estudios.

Tampoco se podrá realizar ningún reconocimiento, en un programa de máster universitario, de módulos o asignaturas de una titulación de grado ni de titulaciones de primer ciclo anteriores a la entrada en vigor del RD 1393/2007 (diplomados, arquitectos técnicos o ingenieros técnicos). Por lo tanto, los créditos incorporados al expediente académico de un programa de máster universitario como reconocimiento por otros estudios realizados deben

haberse cursado en el ámbito de otros estudios de máster universitario, o de segundo ciclo de la anterior ordenación de los estudios.

Sin embargo, los créditos cursados dentro de los extinguidos estudios de doctorado regulados por el RD 778/1998 y dentro de anteriores ordenamientos académicos del tercer ciclo, disfrutarán de reconocimiento académico.

Para el reconocimiento de estudios extranjeros, el estudiante deberá presentar la documentación establecida al efecto, teniendo en cuenta que los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país del que se trate, y deben estar, en su caso, debidamente legalizados y traducidos. En el caso de que el coordinador del máster decida que no es necesaria la aportación de programas, o su traducción, estos no serán requeridos por la secretaría académica.

En cuanto al resto de créditos procedentes de estudios previos que no hayan dado lugar a la obtención de un título oficial en el momento de abrir el expediente de máster y que no puedan ser objeto de reconocimiento, se debe proceder a transferirlos, previa solicitud del estudiante.

3.2. Reconocimiento de créditos cursados en enseñanzas universitarias no oficiales

En un estudio de máster universitario de la UdG, podrán ser objeto de reconocimiento créditos obtenidos en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, siempre y cuando haya una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante entre las asignaturas de ambos planes de estudios.

El máximo de créditos que se pueden reconocer correspondientes a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sin perjuicio del número mínimo de créditos que se deben superar para tener derecho a la expedición del título, no puede superar el 15 % de los créditos de la titulación. En caso de que también se efectúe reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional, el máximo del 15 % incluye ambos reconocimientos.

El reconocimiento de estos créditos no conllevará calificación; por lo tanto, no computarán a efectos de baremación del expediente académico.

3.3. Títulos propios que han sido sustituidos por títulos oficiales

Tal como prevé el Real Decreto 861/2010, en el caso de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial de máster universitario, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15 % o, incluso, la totalidad de los créditos del título propio, siempre que así conste en la memoria.

Aparte de este reconocimiento, sólo se podrán incorporar créditos procedentes de otras titulaciones propias o por la acreditación de experiencia laboral y profesional hasta el máximo establecido del 15 %, y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta normativa.

3.4. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se podrán reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada únicamente en los planes de estudios de máster que contemplen prácticas externas, y siempre que esta quede formalmente estipulada en la documentación académica oficial. El máximo de créditos a

reconocer será el establecido en el plan de estudios, siempre y cuando el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15 % de los créditos de la titulación. En caso de que también se efectúe un reconocimiento por enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, este 15 % máximo incluye ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que se deben superar para tener derecho a la expedición del título.

El reconocimiento de la actividad profesional puede eximir de la realización de la estancia de prácticas pero no de la matrícula de la asignatura, la tutorización y la evaluación y, por lo tanto, de la elaboración de la memoria de prácticas, que será la base para la calificación de la asignatura.

Los estudiantes que consideren que, por su actividad laboral o profesional, han alcanzado las competencias establecidas en la asignatura de prácticas externas del plan de estudios, pueden solicitar la exención de la estancia externa, para lo cual adjuntarán a la solicitud documentación acreditativa de su relación con la institución (contrato de trabajo, nombramiento administrativo, alta censal u otra) y un informe en el que se especifiquen las tareas, las funciones desarrolladas, las horas de dedicación y el calendario.

Corresponde al órgano responsable de la unidad estructural de adscripción del máster valorar si el estudiante ha alcanzado las competencias y puede cursar la asignatura de prácticas exento de estancia externa.

3.5. Créditos en movilidad

Además del reconocimiento a que se refieren los puntos anteriores, el reconocimiento de actividades en movilidad deberá estar previsto en el propio plan de estudios o en un acuerdo de estudios que determinará a qué asignaturas o módulos del plan de estudios corresponde. Estas asignaturas seguirán el proceso ordinario de matrícula y se calificarán a partir de la comunicación de la universidad donde se hayan cursado.

Artículo 4. Expediente académico

4.1. Prácticas externas

Para la realización de las prácticas externas en empresas e instituciones, serán de aplicación la normativa de prácticas externas curriculares de grados y másteres, así como los acuerdos y normativas vigentes.

4.2. Trabajo de fin de máster

El plan de estudios del programa de máster universitario concluirá obligatoriamente, de acuerdo con el RD 1393/2007, con la elaboración y defensa pública de un trabajo de final de máster. Para poder matricularse del trabajo de final de máster, el estudiante debe haberse matriculado también de todas las asignaturas requeridas para obtener la titulación, incluidas las prácticas en empresas y/o instituciones, en aquellos programas que las incorporen.

La presentación y la evaluación del trabajo de final de máster se efectuarán en un acto de defensa pública, ante un tribunal nombrado al efecto por el órgano responsable del máster.

El trabajo de fin de máster no será, en ningún caso, susceptible de reconocimiento.

4.3. Acciones de tutoría y orientación académica

Todos los estudiantes que se matriculen en un máster universitario tendrán asignado un tutor. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento de forma grupal y personalizada, que permite recibir orientación curricular y académica.

4.4. Evaluación y calificación

El sistema de evaluación y calificación de los estudiantes será el establecido en la Normativa de evaluación y calificación de la universidad.

Cada asignatura o módulo tiene una única convocatoria por curso académico. La calificación definitiva la determinará el profesorado de la asignatura o módulo, de acuerdo con los criterios de evaluación a que se refiere la normativa citada en el apartado anterior. Los períodos de convocatorias de calificación de cada asignatura o módulo se establecerán dentro de la oferta docente programada para cada curso académico.

4.5. Título académico

La expedición del título académico estará condicionada, previa comprobación por parte de la secretaría académica del área de estudios a la que esté adscrito el máster, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios del máster y al abono de los precios públicos vigentes.

Artículo 5. Estudiantes que requieren atención especial

La universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes que requieran atención especial, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de medidas específicas.

Corresponde a la Unidad Técnica de Másteres (UTM), en tanto que gestora del proceso de preinscripción, identificar las situaciones de los estudiantes con necesidades educativas específicas que hayan solicitado plaza y gestionar la información para que la atención se adecue al Programa de Apoyo a Personas con Discapacidad, que además de facilitar la integración y participación de aquellos en todos los ámbitos de la vida universitaria, gestionará con la coordinación del máster las actuaciones que corresponda llevar a cabo.

Artículo 6. Reclamaciones derivadas de la aplicación de esta normativa

La resolución de las solicitudes relativas a la aplicación de esta normativa académica de másteres universitarios corresponde al rector, que previamente valorará las circunstancias alegadas por los estudiantes y los informes o propuestas de resolución elaborados por los órganos responsables de las unidades estructurales de adscripción de los másteres:

- El decano/decana o director/directora
- El director/directora del departamento
- El director/directora del instituto

Las resoluciones del rector o de la rectora agotan la vía administrativa y se pueden recurrir ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

Disposiciones adicionales

Primera

Corresponde al rector o rectora, o al vicerrector en quien delegue, dictar las instrucciones que resulten necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de la presente normativa.

Disposición transitoria

A los efectos de cómputo de convocatorias de calificación, no se tendrán en cuenta las convocatorias agotadas hasta la entrada en vigor de esta normativa.

Disposiciones finales

Primera

Esta normativa sustituye a la sección B de la Normativa académica de los estudios oficiales de postgrado para el curso académico 2006-2007 (aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión n. 6/06, de 15 de junio de 2006).

Segunda

Esta normativa deja sin efectos el Acuerdo académico de la sesión 2/07 de la Comisión de Estudios de Postgrado (CEP), de 23 de mayo de 2007, sobre los criterios generales para el reconocimiento de aprendizajes previos (exención, adaptación, convalidación y reconocimiento de créditos) y la compartición y simultaneidad de estudios en los másteres oficiales.

Tercera

La presente normativa de másteres universitarios de la UdG entrará en vigor el curso académico 2012-2013.